



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de agosto de 2023

Dra. María Gracia Andía

OGDAI

Vicejefatura de Gobierno

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Dictamen n°3/CPDP-DP/23

El Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información (OGDAI) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que usted preside solicita al Centro de Protección de Datos Personales de esta Defensoría dictamine sobre la cesión de datos personales en el marco del trámite del expediente de reclamo de Ley N° 104 EX-2023-28062049-GCABA-OGDAI, relacionado con la solicitud que tramita en EX-2023-23550581-GCABA-DGSOCAI.

I. Presupuestos.

El reclamante, Mario Alberto Quiroga Ferrando, señala que en su condición de propietario del inmueble sito en Ramallo 2027 cita que en el predio lindero al mismo, ubicado en Ramallo 2011, se lleva a cabo una edificación según expediente Ex-2021-25732237-GCABADGROC. Del correspondiente permiso de obra señala que surgen como propietaria y director de obra la Sra. Patricia Davison y el Arq. Gabriel M. Crescimone, respectivamente. A raíz de problemas originados por dicha obra, señala que formuló por ante Gestión Colaborativa del Gobierno de la CABA denuncias identificadas por los números 0074534/23 y 00134424/23. Señala asimismo que, en forma paralela, solicitó a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro y a la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (trámite n° 00515310/23) las direcciones declaradas por la propietaria y el director de obra existentes en poder del Gobierno de la CABA. La respuesta de esta Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, redactada por la ya mencionada Dirección General de Registro de Obras y Catastro, no brinda la información por él solicitada.

II. Competencia.

Como señaláramos en otros dictámenes de este Centro, este organismo tiene competencia para emitir opinión en relación a aquellos pedidos o requisitorias que versen sobre datos personales, no así respecto a cuestiones sobre producción de información u otras posibles excepciones que



"1983-2023. 40 Años de Democracia"

hubieran en el presente caso que puedan ser regulados por la Ley 104. En este punto se señala que se aplicarán los criterios de la Ley 1845 y el caso se analizará en base a dichos principios.

III. Análisis de los hechos.

Si efectuamos un análisis vertical al interior del marco legal señalado ut-supra, respecto de la protección de datos personales, resulta ineludible consignar lo siguiente.

En su artículo 7°, la ley 1845, al prescribir sobre las características y atributos que debe revestir el consentimiento nos señala:

Artículo 7° - Consentimiento.

1) El tratamiento de datos personales se considera ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias. El referido consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al titular de datos, en forma adecuada a su nivel social y cultural, de la información a que se refiere el artículo 18 inciso b) de la presente ley.

2) El consentimiento puede ser revocado por cualquier medio y en cualquier momento. Dicha revocación no tendrá efectos retroactivos.

3) No será necesario el consentimiento cuando:

Los datos personales se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes de la Ciudad de Buenos Aires, o en virtud de una obligación legal;

Los datos personales se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto;

Se trate de datos personales relativos a la salud de las personas y su tratamiento sea necesario por razones de salud pública y emergencia establecidas por autoridad competente y debidamente fundadas;

Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio; (la negrita es nuestra)

Ello en cuanto al tratamiento de datos. Veamos ahora en relación a la cesión de datos, que es la cuestión a considerar en virtud de vuestra solicitud.

Al efecto, la ley 1845 determina en su artículo 10° lo siguiente:

Artículo 10° - Cesión de datos.

1) Los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el



"1983-2023. 40 Años de Democracia"

cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo.

2) Al consentimiento para la cesión de datos personales le son aplicables las disposiciones previstas en el artículo 7° de la presente ley.

3) El consentimiento no es exigido cuando:

a) Así lo disponga expresamente una ley especial referida a cuestiones sensibles, en particular sobre salud pública, emergencias y seguridad.

b) En los supuestos previstos en el artículo 7° inciso 3° de la presente ley;

c) Se realice entre órganos del sector público de la Ciudad de Buenos Aires en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias;

d) Se trate de datos personales relativos a la salud, y sea necesario por razones de salud pública, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, en tanto se preserve la identidad de los titulares de los datos mediante mecanismos de disociación adecuados;

e) Se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables.

f) Cuando la información sea requerida por un magistrado del Poder Judicial, el Defensor del Pueblo o el Ministerio Público, en el marco de una causa judicial en particular.

4) El cesionario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismo de control y el titular de los datos de que se trate. (la negrita es nuestra)

Esto en cuanto al consentimiento que debe dar el titular de los datos para el tratamiento y la cesión de sus datos –en el caso analizado la Sra. Patricia Davison y el Arq. Gabriel M. Crescimone- asentados o destinados a ser asentados en archivos, registros, bases o bancos de datos del sector público de la Ciudad de Buenos Aires.

Y acá cabe detenernos en este último aspecto. El procedimiento de la cesión de datos por parte de los cedentes y cesionarios.



"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Para ello debemos remitirnos al Decreto n° 725/07, reglamentario de la ley 1845, que en referencia al artículo 10° señala lo siguiente:

Art. 10°.- En el caso de archivos, registros, bancos o bases de datos públicos dependientes de un organismo oficial que por razón de sus funciones específicas estén destinados a la difusión al público en general, el requisito relativo al interés legítimo del cesionario se considera implícito en las razones de interés general que motivaron el acceso público irrestricto y la difusión de sus datos.

La cesión de datos personales que comprenda a un grupo colectivo de personas efectuada desde archivos, registros, bases o bancos de datos públicos a archivos, registros, bases o bancos de datos privados debe ser autorizada mediante acto administrativo emitido por el titular de la jurisdicción. No será necesario acto administrativo alguno en los casos en que la ley disponga el acceso a la base de datos pública en forma irrestricta.

A los efectos de lo establecido en el art. 10, inciso 3, apartado b) de la Ley N° 1.845, se entiende que la cesión de datos personales incluidos en los listados mencionados en el art. 7, inciso 3) in fine de dicha Ley, sólo podrá realizarse entre organismos pertenecientes al sector público. (la negrita es nuestra)

El consentimiento para la cesión de datos personales será nulo cuando no recaiga sobre un cesionario determinado o determinable, o si no constase con claridad la finalidad de la cesión que se consiente.

El párrafo al que se refiere el artículo –que hemos resaltado en negrita- es el que reza lo siguiente:

Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio.

IV. Conclusión.

De la documentación aportada por el señor Mario Alberto Quiroga Ferrando no nos permite colegir cuál ha sido el proceso que han seguido las denuncias por él formuladas por ante Gestión Colaborativa del Gobierno de la CABA bajo los números 0074534/23 y 00134424/23, a que organismo fueron derivadas las mismas y si este organismo se expidió sobre las mismas.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Por ende, de los antecedentes a disposición, recomendamos al Órgano Garante de Acceso a la Información, no hacer lugar a la petición del reclamante respecto a los domicilios particulares solicitados.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente

EDUARDO PEDUTO

*Coordinador Operativo del Centro del
Protección de Datos Personales*



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Dictamen N° 3/CPDPD-DP/23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.